

DECRETO No. 0 4 4 6 - DE 2015

Por medio del cual se nombra en período de prueba a un ( a ) Directivo Docente en el ramo de la educación

## EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las atribuciones legales como constitucionales, en especial la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, demás normas concordantes como reglamentarias y,

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001, el Municipio de Pasto se encuentra certificado, por tanto es competente para administrar los recursos del Sistema General de Participaciones y la Planta Personal directivo docente, docente y administrativo del sector educativo, teniendo como competencia dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad y; que de acuerdo al ordinal 3 del artículo 7 ibídem es competencia de los Municipios certificados "Administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la Ley.

Que mediante Decreto Municipal No. 0088 del 13 de febrero de 2015 expedido por la Alcaldía de Pasto, modifica el Artículo Segundo del Decreto No. 0745 del 3 de diciembre de 2014, por el cual se adopta la planta global de cargos docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo oficial del Municipio de Pasto financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad al oficio de febrero de 2015 emitido por la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, donde se incrementa de 90 a 102 coordinadores.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que mediante la Ley 715 de 2001 se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias, ello de conformidad con los Arts. 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política, reformada por el Acto Legislativo No. 01 de 2001, que creó el Sistema General de Participaciones – SGP.

de el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional

NIT: 891280000-3 CAM Anganoy vía Los Rosales II

Teléfonos: +(57) 2 7230147, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347 Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: <a href="mailto:despacho@pasto.gov.co">despacho@pasto.gov.co</a> - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





DECRETO No. **0** 4 4 6 - DE 2015

del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la ley 909 de 2004, mediante sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, expresando en uno de sus apartes lo 'siguiente: "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la sentencia C-746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera". Conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Que mediante sentencia C-175 de 2006, se retomó la jurisprudencia de la sentencia C-1230 de 2005, y la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el acuerdo 370 del 22 de abril de 2013, por el cual se modifica el acuerdo 245 de 2012, con el que convoco a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de vacantes de Directivos Docentes y Docentes de Preescolar, Básica, Media y Orientadores, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en el MUNICIPIO DE PASTO, de acuerdo a la Convocatoria 201 de 2012.

Que mediante Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010, la Comisión Nacional del Servicio Civil, reglamentó lo relacionado a las audiencias públicas para la selección de plaza en las Instituciones Educativas Oficiales de conformidad con las listas de elegibles para proveer los empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución 3586 del 21 de julio de 2011, delegó a las entidades territoriales la programación, organización, citación de elegibles y la realización de la audiencia de escogencia de establecimiento educativo.

Que el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 11 señala: "Provisión de cargos. Cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado".

Que el Decreto 1278 del 2002, en su artículo 12 establece que: "La persona seleccionada por encurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrado en periodo de bueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y

NIT: 891280000-3
CAM Anganoy vía Los Rosales II
Teléfonos: +(57) 2 7230147, +(57) 2 7291919, +(57) 2 7292000, - Fax: +(57) 2 7223347
Línea Gratuita Nacional 01 8000 961010 - Correo electrónico: despacho@pasto.gov.co
www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



DECRETO No. **0** 4 4 6 - DE 2015

cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses (...)".

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Circular No. 007 de 14 de julio de 2011, en la cual señala que los docentes y directivos que se encuentran vinculados en propiedad y que gozan de derechos de carrera, al concursar y ser nombrados en periodo de prueba en el mismo o en otro ente territorial, conservan tales derechos, siendo necesario que únicamente se le conceda vacancia temporal en el ente territorial en el cual está prestando sus servicios.

Que el Parágrafo del Artículo 44 del Acuerdo No. 151 de 2010 prevé que los docentes que regulan su vinculación con el Régimen del Decreto 2277 de 1979 y que sean nombrados en periodo de prueba en razón del concurso de méritos adelantado mediante la Convocatoria No. 201 de 2012, conservarán sus condiciones laborales sin solución de continuidad.

Que el Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaria de Educación Municipal, certifica la existencia de disponibilidad de cargo y correspondiente rubro presupuestal de cargo.

Que el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002, dispone: "Requisito para la inscripción y ascenso en el escalafón docente. Se establece los siguientes requisitos para la inscripción y ascensos de los docentes y directivos docentes estatales en los distintos grados del escalafón docente.

Al grado Dos. a) Ser Licenciado en educación o profesional con título diferente mas programa de pedagogía o un título de especialización en educación.

Que la entidad San Juan de Pasto, cito para los días 23 y 24 de Junio de 2015 a audiencia pública para la provisión de cargos de docentes y Directivos docentes en el marco de la convocatoria 201 de 2012, en los Niveles de Primaria, Preescolar y las Áreas de Tecnología e Informática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales Física, Ciencias Naturales Química y Ciencias Naturales y Educación Ambiental , Educación Física, Recreación y deporte, Filosofía, Humanidades y Lengua Castellana e Idioma Extranjero –Ingles y Directivo Docente –rector.

Que mediante Resolución No. 1075 del 27 de marzo de 2015, se conforma la Lista de elegibles para proveer vacantes de Docentes en EL CARGO DE DIRECTIVO DOCENTE-RECTOR en instituciones educativas del Municipio de Pasto, en el marco de la convocatoria No. 201 de 2012.

Que el (la) Directivo Docente que a continuación se relaciona se encuentran en la referida lista de elegibles, asistió a la audiencia y selecciono para su desempeño laboral el establecimiento relacionado en la OPEC, así :

POSICIÓN LISTA ELEGIBLES	EN DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	INSTITUCION EDUCATIVO	0	CENTRO
1		SEGUNDO MODESTO ZAMBRANO	12974140	IEM CENTRO POPULAR	DE	INTEGRACION

En virtud de lo anterior,



www.pasto.gov.co - Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento





DECRETO No. 10 4 4 6 - DE 2015

ARTICULO 1°. Nombrar en periodo de prueba en el cargo de DIRECTIVO DOCENTE en el cargo de RECTOR, dentro de la planta global de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio en el Municipio de Pasto, percibirá solo el salario correspondiente por el título obtenido, de acuerdo a lo establecido al artículo 42 del Decreto 1278 de 2002 y se ubica para su desempeño laboral el siguiente establecimiento educativo, así:

POSICIÓN LISTA ELEGIBLES	EN DE	NOMBRES APELLIDOS	Υ	IDENTIFICACION	INSTITUCION O CENTRO EDUCATIVO
1		SEGUNDO ZAMBRANO	MODESTO	12974140	IEM CENTRO DE INTEGRACION POPULAR

PARAGRAFO: Al finalizar el periodo de Prueba, el Directivo Docente debe acreditar el requisito establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 1 del Artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, modificado por el Decreto 2035 del 2005 donde establece los requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación al término del período de prueba, de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 del Decreto-ley 1278 de 2002

ARTICULO 3°. El presente nombramiento tendrá vigencia, durante el año escolar 2015, siempre y cuando el (la) docente haya desempeñado el cargo por lo menos durante Cuatro (4) meses; al terminar el año escolar 2015, quien se nombra en periodo de prueba será sujeto a evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el Docente adquiere los derechos de carrera y será inscrito en Escalafón Docente, de acuerdo a las previsiones y exigencias del Decreto 1278 de 20 de junio de 2002 y sus reglamentarios o; en caso de que ya ostente derechos de carrera docente, se actualizará su inscripción en el escalafón docente atendiendo al régimen que acredite. En el evento en que el (la)Docente nombrado(a) en el artículo primero del presente decreto, no supere el periodo de prueba, será separado del servicio.

ARTICULO 4°. El Directivo Docente nombrado en Periodo de Prueba se regirá por nuevo estatuto de profesionalización docente y en consecuencia serán aplicables las disposiciones en el decreto ley 1278 de 2002 y demás normas concordantes, salvo de que trate de un servidor estatal nombrado en propiedad en un cargo público docente antes de la vigencia del Decreto Ley 1278 de 2002, evento en el cual sin solución de continuidad conservará las condiciones establecidas en el Decreto ley 2277 de 1979 de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTICULO 5º. El Directivo Docente nombrado (a) en el presente decreto deberá tomar posesión de su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, ante la Secretaria de Educación Municipal de Pasto, la cual se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto. En caso de no tomar posesión en el termino aquí establecido será excluido de la lista de elegibles, según el Artículo 9 de la





## DECRETO No. **0 4 4 6 -** DE 2015 ( **1 0 JUL 2015**. )

Resolución No. 207 de 2010 y se adelantará el trámite pertinente para resolver la necesidad.

ARTICULO 6º. Remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría administrativa y Financiera – Grupos de Personal, Prestaciones Sociales, historias laborales y Nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto.

ARTICULO 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESEY CUMPLASE.

1 0 JUL 2015

Dado en San Juan de Pasto a los,

de Dos Mil Quince (2.015)

HAROLD GUERRERO LOPEZ

Alcalde Municipal de Pasto

JAIME GUERRERO VINUEZA Secretario de Educación Municipal

Revisó

JESUS EMBRQUEZ ÁRELLANO

Subsecretario Administrativo y Financiero

Darío Carón Insuasty Asesor Oficina Jurío ca

Leve sil

Subsecretaria de Talento Humano

Aura Guerrero A.

